

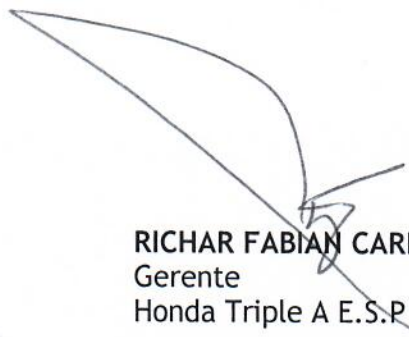
TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	N° 007	FECHA: 08/07/2016
INFORMACION BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	LEAL ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.		
NIT	809007625-1		
DIRECCION:	CALLE 5 No. 3ª-09 barrio la Pola		
CIUDAD:	Ibagué Tolima		
TELEFONO:	2636721-2614902	Fax 2610629	Correo: lealasesores@hotmail.com
INFORMACION TRIBUTARIA			
NIT 809.007.625-1	PERSONA JURÍDICA	REGIMEN TRIBUTARIO COMÚN	FECHA RUT 2013-01-31
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:		GERENCIA	
VALOR	VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000) M/Cte.		
PLAZO	CINCO (5) MESES		
OBJETO	PRESTAR ASESORIA JURIDICA GENERALIZADA EN TODOS LOS ASPECTOS DEL GIRO ORDINARIO ASI COMO EMITIR LOS RESPECTIVOS CONCEPTOS QUE SEAN NECESARIOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A E.S.P. S.A.S. EN LA QUE SE EXCLUYE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA EMPRESA, Y LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA CONTESTACIÓN DE DEMANDAS, PRÁCTICAS DE PRUEBAS, ASISTENCIA A DILIGENCIAS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y TODAS AQUELLAS RELACIONADAS.		
RETEICA			

Entre los suscritos a saber, **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.327.531 expedida en Honda (Tolima), debidamente facultado para contratar, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A E.S.P. S.A.S.**, en su calidad de Gerente, quien para los efectos del presente documento se denomina **LA EMPRESA** por una parte y la sociedad **LEAL ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el Nit. 809007625-1, legalmente representada por el doctor **WILSON LEAL ECHEVERRI**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.243.243 de Ibagué Tolima, quien se encuentra inscrito en el (RUT) y quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: A. Que la Empresa de Servicios Públicos honda Triple A E.S.P. S.A.S., requiere contratar persona idónea que acredite experiencia específica para qué acompañe, asesore el desarrollo de actividades y competencias

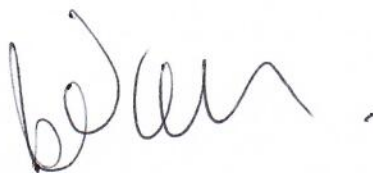
jurídicas propias de la Empresa. B. Que en la actualidad no contamos con herramientas básicas y personal capacitado, que nos permite desarrollar las actividades de Asesoría Jurídica a la EMPRESA. C. Que se hace necesario mediante modalidad contractual el acompañamiento y asesoría para Gerente de la Empresa. D. Que analizado lo anterior y considerando que La Empresa de Servicios Públicos no cuenta con personal de planta suficiente e idóneo que posea la experiencia directamente relacionada para la asesoría, para la buena marcha de la Empresa de Servicios Públicos de Honda Tolima, motivo por el cual amparados en lo establecido en el literal d) del numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, se determina la necesidad de contratar en forma directa a un persona idónea que acredite experiencia específica para que acompañe y asesore estas actividades -**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA, prestará asesoría jurídica a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A E.S.P. S.A.S. en la que se excluye la representación judicial de la empresa, y las actividades concernientes a la contestación de demandas, prácticas de pruebas, asistencia a diligencias judiciales y/o administrativas y todas aquellas relacionadas. **CLAUSULA SEGUNDA: obligaciones de la empresa.** La Empresa se compromete a realizar las siguientes funciones: A.- Suministrar la información necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo de las Tareas encomendadas. B.- Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos. 3. Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** LA EMPRESA se obliga a pagar y EL CONTRATISTA a cobrar por la prestación del servicio descrito y singularizado, la suma de, VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000) M/cte. INCLUIDO IMPUESTOS. **CLAUSULA CUARTA: - FORMA DE PAGO.** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HONDA TRIPLE A E.S.P. S.A.S. se obliga para a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato en una mensualidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000) INCLUIDO IMPUESTOS, con la respectiva certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** La suma a que se refiere la presente cláusula será pagada por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A E.S.P. S.A.S. al CONTRATISTA efectuando las deducciones a que por ley hubiere lugar y que estén a cargo del CONTRATISTA. **CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES** a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; B) Emitir conceptos y resolver las consultas solicitadas por la EMPRESA con la mayor celeridad posible; C) Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas de ejecución, evitando dilaciones D) Revisar los actos administrativos que expida el gerente; E) Revisar los contratos que tramite el Gerente de la Empresa. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA a ejecutar el objeto del presente contrato en un término de CINCO (05) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: CESION.** EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica con previo consentimiento por escrito de la EMPRESA, en caso de ser autorizada la cesión del presente contrato cedente y cesionario serán solidariamente Responsables ante LA EMPRESA por las obligaciones emanadas en virtud del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION.** LA EMPRESA designa al Gerente, para que ejerza las funciones de supervisión y vigilancia de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, a fin de que verifique el cumplimiento oportuno y eficaz del mismo. En cumplimiento de las funciones encomendadas el supervisor deberá: A.- Exigir el cumplimiento del contrato. B.- Hacer las recomendaciones CONTRATISTA, así como absolver las inquietudes de éste para la correcta ejecución del contrato. C.- Realizar personalmente vigilancia para el buen

cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: EMOLUMENTOS.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA, sólo recibirá de parte de la Empresa y como contraprestación por la ejecución del objeto del presente contrato el valor establecido en la cláusula segunda del mismo y en consecuencia no tendrá derecho al pago o reconocimiento de prestaciones sociales. **CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato o de declararse la caducidad del mismo, el CONTRATISTA deberá pagar a la EMPRESA una suma equivalente al 20% del valor del presente contrato, suma que se imputará a los perjuicios que por tal razón sean ocasionados, A LA EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION, TERMINACION, E INTERPRETACION UNILATERAL.** Cuando surgieren motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la modificación, terminación e interpretación unilateral del mismo, se dará aplicación a lo dispuesto para el efecto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Cuando sobrevinieren circunstancias posteriores a la celebración del presente contrato que hicieren necesario que LA EMPRESA declare la caducidad del mismo a ello procederá de Conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas a la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley y la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos legales surgidos en virtud del presente contrato, las partes contratantes convenimos adoptar como domicilio el Municipio de Honda Tolima. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar de qué tratan la Constitución Política de Colombia y la Ley 80 de 1993, ni registra antecedentes judiciales ni disciplinarios que lo inhabiliten para contratar, juramento que se entiende prestado con la firma del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo por las partes y una vez expedido el registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará a subordinación laboral con la Empresa de Servicios Públicos y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente Contrato, adquiriendo el Derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa y el pago de los Honorarios estipulados por la prestación del Servicio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGIMEN LEGAL.** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** - El valor del Contrato se hará con cargo al Código 032008 HONORARIOS presupuesto general de la vigencia 2016 según CDP 20160004. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.** Además de las firmas de las partes el presente contrato requiere para su Ejecución: 1.- Existencia de Disponibilidad y Registro Presupuestal. 2.- Certificados de antecedentes disciplinarios (procuraduría) y certificado de antecedentes fiscales (contraloría). Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma y aceptación del presente contrato, declara el contratista que no se halla incurso en Ninguna causal de inhabilidad e i, prevista en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, ley 1148 de 2007 y 1150 de 2007, y que si

llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo dispone el artículo 9° del estatuto general de contratación, En constancia y para todos los efectos legales se firma el presente contrato por las partes que en él intervenimos en Honda Tolima, el 08 DE JULIO DE 2016.



RICHAR FABIAN CARDOZO C.
Gerente
Honda Triple A E.S.P S.A.S



WILSON LEAL ECHEVERRI
C.C. No. 14.243.243 de Ibagué
LEAL ASESORES Y CONSULTORES S.A.S
Representante Legal